**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

**DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

**(ISSSTESON).**

**P R E S E N T E.-**

**VICTOR MANUEL GUTIERREZ VERDUZCO & ROSA LIZETH MORALES OCHOA,** mexicanos, mayor de edad, y en representación de nuestro hijo menor de nombre VICTOR MANUEL DE JESUS GUTIERREZ MORALES, tal y como lo acreditamos con el acta de nacimiento del menor la cual se encuentra certificada, misma que se exhibe y se detalla en el capítulo de pruebas. Por otra parte, venimos señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en edificio Navarrete 88, Interior 5, Entre Américas y 14 De Abril, Colonia Valle Escondido, de Esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, señalando como correo electrónico para dichos efectos siendo zapatafloresyasociados@gmail.com, y autorizando en los términos de los artículos 23 y 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora para que actúen como representantes legales para efectos de que de oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y las gestiones necesarias para la substanciación del procedimiento administrativo y los autorizamos para hacer valer incidentes e interponer recursos administrativos y todos los actos necesarios para defender nuestros intereses en el presente procedimiento administrativo a los c.c. LICS. VIDAL ZAPATA FLORES, CARLOS LOPEZ PAZ, ADRIAN BOJORQUEZ SANDOVAL, DAVID ISAIAS CORONADO LEON y a la Pasante de Derecho LORNA RENE SARACCO REYNA para que actúen como nuestros representantes legales y abogados patronos el primero de ellos con cedula profesional 6572757, señalando correo electrónico el cual es [zapatafloresyasociados@gmail.com](mailto:zapatafloresyasociados@gmail.com), de acuerdo a la carta poder que exhibo firmada y ratificada ante dos testigos ante Notario Público que se menciona en la carta poder, ante este Instituto comparezco para exponer lo siguiente:

Que en la vía de reclamación conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 17, 18 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios. **Vengo** a demandary reclamarresponsabilidad patrimonial extracontractual objetiva y directa por motivo de actividad administrativa irregular e ilícita al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON). Por actividad administrativa irregular por hechos ilícitos que nos provocaron daños morales, punitivos, personales y materiales nuestro menor hijo los cuales no han **cesado**. Dicho instituto que tiene su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad en el cual se presente el presente documento, a quienes les demandamos el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones por daños causados en la integridad y libertad psíquica y física de nuestra persona.

**P R E S T A C I O N E S:**

A). – Reclamamos en nombre de nuestro menor hijo el pago del **daño patrimonial o lucro cesante, moral y daños punitivos**, a que se refiere el artículo del código civil federal y la ley federal de responsabilidad patrimonial del estado. De acuerdo al daño provocado, toda vez que los demandados le causaron daños graves de por vida a nuestro menor hijo, con la actividad administrativa irregular por mala práctica daño físico y dolor innecesario, para la cuantificación de dichos daños se deberán de realizar mediante tramitación de incidente de liquidación de acuerdo al *artículo 76 de la ley de justicia administrativa del Estado de Sonora en concordancia con* la siguiente jurisprudencia obligatoria con **Registro digital:**2019925, **Instancia:**Segunda Sala, **Décima Época, Materia(s):**Constitucional, Administrativa, **Tesis:**2a./J. 60/2019 (10a.), **Fuente:**Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1506 que al rubro señala:

***“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. ES PROCEDENTE LA TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN CUANDO NO EXISTEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR TAL CONCEPTO.*** *Una vez acreditada la existencia de la relación de causalidad entre el daño producido al gobernado y la actividad administrativa irregular desplegada por la autoridad demandada, lo procedente dentro del juicio contencioso administrativo, es fijar el alcance del monto que, por concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, corresponde. Sin embargo, si de la revisión integral del expediente no se advierten los elementos necesarios para su individualización, es necesario que se tramite un incidente de liquidación conforme a lo dispuesto por el artículo*[***39, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo***](javascript:void(0))*, cuya sustanciación y resolución no puede exceder del plazo de 90 días, a fin de dar un efectivo cumplimiento al derecho sustantivo establecido en el precepto*[***113***](javascript:void(0))*–actualmente*[***109***](javascript:void(0))*– de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de restituir los daños causados por el actuar administrativo irregular. Contradicción de tesis 214/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Décimo Octavo en Materia Administrativa del Primer Circuito. 13 de febrero de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Michelle Lowenberg López. Tesis y criterio contendientes: Tesis I.18o.A.19 A (10a.), de título y subtítulo: "*[***INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. EL MONTO DE LA RECLAMADA DEBE ACREDITARSE DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN Y NO EN LA VÍA JURISDICCIONAL***](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012154)*.", aprobada por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de julio de 2016 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 32, Tomo III, julio de 2016, página 2152; y,*

*El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, al resolver la revisión fiscal 7/2018. Tesis de jurisprudencia 60/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de marzo de dos mil diecinueve.”*

Ahora bien, para efectos de calcular en su momento el pago de las prestaciones reclamadas sobre los daños morales y daños punitivos se exhibe como elementos para calcularlos constancia expedida por el DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIENRO DEL DESTADO DE SONORA C.P. JACQUEINE AVILES JIMÉNEZ en el cual se establece mi sueldo mensual de $17,702.34 pesos, y también se exhibe oficio número 45/2024 del CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN suscrito por la Directora General del Consejo Estatal de Población DRA. MARÍA RIVERA BASQUEZ en el que se calcula la edad promedio de nuestro hijo para efectos de calcular lucro cesante o daño patrimonial, este oficio se ofrece para calcular el lucro cesante o daño patrimonial.

No obstante, lo anterior consideramos que, en justicia, la parte demandada debe pagar a nuestro hijo el cual fue truncada su vida por la mala práctica médica, la cantidad de $45’000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional), cantidad que no resarcirá, pero si *compensara un poco* el daño provocado. Esto porque no tiene estima en dinero, pero la ley señala esta consecuencia de la actividad administrativa irregular y como causo un daño el estado por parte del instituto debe pagar el daño. Si bien es cierto que, en la indemnización por daño moral y daños punitivos, el dinero no puede desempeñar el mismo papel que el resarcimiento por daños materiales, toda vez que respecto de éstos, puede aceptarse que su finalidad es la de una equivalencia, más o menos completa, entre la afectación y la reparación; también lo es que para el daño moral la indemnización representa un papel diferente, esto es, no de equivalencia, sino de compensación. En razón de que no se trata de poner precio al dolor o a los sentimientos humanos, **configuración que los demás tiene de nuestro hijo,** puesto que no pueden tener equivalencia en el aspecto monetario, sino lo que se pretende es suministrar una compensación a quien ha sido lesionado en su personalidad, a fin de menguar el grado de afectación por el dolor que le han causado a nuestro hijo desde su nacimiento.

B).- Se reclama el pago del **interés legal** que se cause en proporción directa a la cantidad que se reclama como daño patrimonial o lucro cesante, pago de daños punitivos y daño moral, o sea, calculado el daño sobre la cantidad que resulte de acuerdo al incidente de liquidación, a partir del momento en que se ocasiono la mala práctica médica a nuestro menor hijo, esto de acuerdo a los hechos que expondremos hasta que se cumpla con la obligación del pago del daño moral, personal o lucro cesante y pago de daños punitivos, toda vez que tal prestación puede ser calculada con base en la ley, o sea, es fácilmente cuantificable, toda vez que la ley da pauta para determinar el monto al referirse que deberá ser sobre la base del salario mensual del suscrito, lo cual, lógicamente, debe multiplicarse por la cantidad de tiempo que dure la presente reclamación desde que se cometió el daño.

Es aplicable al caso, **que se solicita se aplique por analogía,** pues si bien es verdad que no se trata de la muerte de una persona, también se trata de un daño físico y emocional causado en mi contra por actividad administrativa irregular, la tesis sustentada por el décimo primer tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, visible en la página 3276, del tomo XXVI, octubre de 2007, novena época, del semanario judicial de la federación y su gaceta, que dice:

*“****RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO MATERIAL CAUSADO ANTE EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA, GENERA INTERESES LEGALES.***

*DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE DAÑO MATERIAL, CAUSADO POR EL USO DE MECANISMOS PELIGROSOS QUE PROVOCAN EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA, SIN INCLUIR LOS GASTOS FUNERARIOS, SE OBTIENE DE MULTIPLICAR SETECIENTAS TREINTA VECES EL SALARIO MÍNIMO MÁS ALTO EN EL DISTRITO FEDERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 502 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CUYO RESULTADO SE MULTIPLICA A SU VEZ POR CUATRO. EN TAL VIRTUD, ES CLARO QUE CUANDO LA VÍCTIMA PIERDE LA VIDA, SIN QUE HUBIESE EXISTIDO CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE SU PARTE, EL RESPONSABLE DEL DAÑO SE ENCUENTRA OBLIGADO A REPARARLO DESDE EL MOMENTO EN QUE LO CAUSA, PUES LA INDEMNIZACIÓN ES EXIGIBLE DESDE ENTONCES, YA QUE NO PUEDE REHUSARSE, NI SE REQUIERE DE SENTENCIA PREVIA QUE FIJE SU MONTO, PORQUE ÉSTE SE ENCUENTRA DETERMINADO EN LA PROPIA LEY. POR TANTO, SI EL RESPONSABLE NO CUMPLE CON DICHA OBLIGACIÓN DESDE EL DÍA QUE SE CAUSA EL DAÑO, ES EVIDENTE QUE INCURRE EN MORA Y EL BENEFICIARIO ESTÁ FACULTADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS GENERADOS POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE DICHA OBLIGACIÓN, LO CUAL SE TRADUCE EN EL DERECHO DE EXIGIR EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE LA MORA, CALCULADOS SOBRE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA EN EL ARTÍCULO PRIMERAMENTE CITADO.”*

C).- Se reclama en nombre y representación de nuestro menor hijo el pago de los daños punitivos en la presentación de responsabilidad patrimonial por actividad irregular por daños causados por mala práctica médica que son daños gravísimos a su salud y que si merecen que se reclamen con daños punitivos por el grado de responsabilidad y situación económica, en atención a la naturaleza reparatoria y disuasiva, conforme a la interpretación de las tesis aisladas [**1a. CCLXXI/2014 (10a.)**](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006959) y [**1a. CCLXXII/2014 (10a.)**](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006958), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, se reclama porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que los daños punitivos tienen su fundamento en el artículo [**1916 del Código Civil para el Distrito Federal**](javascript:void(0)), buscando que se valoren, entre otras circunstancias, los derechos lesionados, el grado de responsabilidad y la situación económica de la responsable; asimismo, estableció que con éstos no se busca únicamente reparar el daño en los afectos de la víctima, sino que permiten valorar el grado de responsabilidad de quien causó el daño [tesis aislada 1a. CCLXXI/2014 (10a.)].

La procedencia del reclamo de los daños punitivos tiene por objeto generar no sólo un efecto compensatorio desde el punto de vista de los daños ocasionados, sino también un efecto disuasivo para prevenir conductas ilícitas futuras [tesis aislada 1a. CCLXXII/2014 (10a.)], así como desalentarlas en una suerte de retribución social, es decir, que no se actualice una perpetua realización de acciones antijurídicas que resulten impunes con el objeto de que los responsables se conduzcan con legalidad en su día a día y eviten futuras indemnizaciones por sus acciones. Por lo que reclamamos en nombre de nuestro hijo el pago de daños punitivos como parte de la reparación integral de éste, por existir en mi perjuicio una afectación de carácter extrapatrimonial. En este sentido por lo que al igual que el reclamo del daño moral la cantidad que se solicita será de acuerdo al incidente de liquidación de acuerdo al *artículo 76 de la ley de justicia administrativa del Estado de Sonora.*

Fundamento la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

**H E C H O S:**

1.- La suscrito era derechohabiente del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, con número de pensión 140859, de afiliación 9439201, en el momento que ocurrieron los hechos que más adelante se precisaran laboraba como empleado del Gobierno del Estado de Sonora, como servidor público de confianza con puesto de Policía Procesal, dependiente del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública del Estado, nivel 9-C, adscrito como mencione a la Policía Procesal del Estado de Sonora, hasta el 07 de diciembre del 2018, motivo por el cual el que suscribe contaba con servicio médico proporcionado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), esto fue así hasta que el citado centro de trabajo decidió darme de baja por motivos de la salud de mi hijo. Por otro lado, la suscrita ROSA LIZETH MORALES OCHOA, tenía número de afiliación 9439209, como derechohabiente del Instituto demandado y mi hijo 9439214, tal y como consta en las identificaciones que se exhiben con código QR expedido por el Instituto.

2.- Cabe precisar que ambos suscritos somos originarios del Municipio de Huatabampo, Sonora lugar donde decidimos formar una familia, y como producto de nuestra relación, concebimos a nuestro menor hijo de nombre VICTOR EMMANUEL DE JESUS GUTIERREZ, el cual tuvo problemas al nacer por una serie de negligencias médicas por parte del Ginecólogo, Pediatra y la Coordinación Médica de ISSSTESON, tal y como se desprende de la reclamación que se ejercita en nombre de nuestro hijo.

3.- Es muy importante precisar que a lo largo del embarazo de mi esposa ROSA LIZETH MORALES OCHOA nos estuvimos atendiendo con clínicas médicas particulares y subrogadas de ISSSTESON mismos que nos ayudaron a monitorear todo el embarazo, pues de dichas constancias y estudios se desprende que a nuestro menor hijo en ningún momento se le detectó alguna malformación o problema a futuro, pues en todos sus chequeos mi esposa y él bebé gozaban de perfecta salud. De los estudios que se mencionan traemos a colación el primero que nos realizamos el día 03 de octubre del 2017, por parte del Doctor Salim Arzac Oloño, Médico Radiólogo de la clínica "NOVA IMAGEN" quien realizó un ultrasonido obstétrico el cual arrojó los siguientes resultados: CONCLUSIÓN: embarazo de 15.2 semanas de gestación, producto único, vivo de características normales, placenta grado o de madurez, líquido amniótico, normal, y datos de probable miomatosis uterina.

El segundo estudio que nos realizamos fue el día 15 de diciembre del 2017, realizado por el Dr. Rodolfo Fimbres Franco, del cual el resultado fue el siguiente:

EXPLORACION SONOGRÁFICA: 1.- PRODUCTO ÚNICO VIVO DE 24 SEMANAS 5 DIAS DE GESTACIÓN. 2.- FETOMETRÍA NORMAL. PRESENTACIÓN CEFALICA. 3.- PLACENTA NORMOINSERTA GRADO O. 4.- LIQUIDO AMNIOTICO NORMAL.

Del tercer y último estudio que anexamos a este escrito el cual nos realizamos en "VM" RADIOLOGÍA IMAGEN DE HUATABAMPO el día 12 de marzo del 2018, por parte del Dr. Armando Villeda Ávila se puede apreciar en su conclusión que:

1.- GESTACION 33-34 SEMANAS SONOGRAFICAMENTE NORMAL.

Cabe mencionar que de los estudios antes señalados y que a su vez se anexaran a este escrito se puede apreciar que nuestro hijo gozaba hasta antes del parto, de un desarrollo prenatal considerado normal, también es dable precisar que aunado a estos estudios que realizamos de manera voluntaria para tener más tranquilidad del crecimiento de nuestro bebé, como los suscritos señalamos en el primer hecho al contar con servicio médico de ISSSTESON, mi esposa se estuvo tratando de igual manera en ese centro médico, localizado en Huatabampo, de las constancias del Instituto también se puede apreciar que el desarrollo prenatal era el normal.

4.- A continuación, se precisarán más a detalle en este capítulo el antecedente del asunto que nos atiende: Cuando mi esposa salió embarazada le solicitaron hacerse unos exámenes, ultrasonidos, entonces fuimos a que le dieran el pase, pero en su momento, no había médicos del ISSSTESON, fue ahí que le subrogaron una clínica llamada NOVA IMAGEN PARTICULAR, poco tiempo de embarazo. Al acudir a esta clínica y después de ver sido atendidos por el radiólogo les dijo que había una **pequeña bolita que no era normal**, para que lo comentaran al doctor, así como un mioma, ya en consulta en Hermosillo y consultándolo con el doctor que atendió le pareció raro, y le mandaron hacer otro ultrasonido, ahora si en ISSSTESON. Le comentaron al que los atendió lo del mioma, le explicaron al radiólogo de ISSSTESON todo lo anteriormente hablando con él médico que los había atendido anteriormente, a lo que él les comentó que todo estaba en perfecto estado, le insistimos y nos dijo no se preocupen, no hay novedad, entonces así quedo esa situación como que estaba todo bien.

5.- Al pasar los días y acercarse la labor de parto, decidimos que él bebé naciera en Huatabampo, ya que yo estaba trabajando en Hermosillo, mi esposa se fue a Huatabampo 2 semanas antes ya que allá estaba su familia y las necesidades del servicio no me dejarían estar con ella. Ya estando en Huatabampo saco las respectivas citas y acudió al ginecólogo al cual mi esposa le comento el detalle del **mioma que se había observado**, que aun cuando ya nos habían dicho que estaba todo bien, esto no nos generó tranquilidad por cómo se había desarrollado las situación, a lo que el ginecólogo accedió de nueva cuenta a mandar a realizar otro estudio, radiología e imagen de Villeda, después de realizar el estudio le comentaron a mi esposa que todo estaba en perfecto estado con él bebé, esto me lo comentó por teléfono ya que yo estaba en Hermosillo.

Posteriormente y ya pasando los días y ya para dar a luz, se trasladaron a la clínica, la mama de mi esposa me hablo para decirme que había que pagar $2,000.00 pesos por el concepto de anestesia ya que aunque los servicios eran subrogados, no había anestesiólogo, dinero que después de juntar de manera urgente, accedí a mandarles, al parecer se encontraban de vacaciones, ya que después de tal situación, me di a la tarea de llegar a las oficinas ubicadas en la colonia Centenario en Hermosillo, para preguntar porque no había anestesiólogo. A lo que me comentaron que debería haber uno de guardia.

6.- Se llegó el día del parto, yo me encontraba en Hermosillo, ya que las necesidades del servicio no me permitían viajar, fue entonces que recibí una llamada de mi esposa indicándome que el bebé tenía un detallito, insistiendo en lo mismo y me comento que el ginecólogo se lo había llevado sin decir nada más. Ya después de toda esta conmoción, decidí pedir permiso en mi trabajo para trasladarme de manera urgente a Huatabampo, lo cual con mucha dificultad me dieron solo un día para ir y venir, al llegar a mi destino ese día por la tarde, **no recibí mucha información de la salud de mi hijo** solo me insistieron que tenía un detallito, por lo que la falta de información para que los suscritos actuemos a favor de la salud de nuestro hijo, **dicha falta de información constituye sin duda actividad irregular** por parte del instituto. Ya después de mucho insistir en querer platicar con el ginecólogo para que me explicara, por fin accedió a atenderme para decirme de nueva cuenta **hasta entonces que** nuestro bebé tenía un detallito que realmente era un problema de salud y **que por falta de información** **oportuna** no se pudo evitar, y me comento que ya lo llevaría con su mamá, al llevarlo con nosotros nos percatamos que él bebe tenía una **venda en el área lumbar**, al cuestionarle al médico nos comentó minimizando el problema que el problemita que él bebe presentaba era **genético llamándole meningocele.** Precisándose que otras de las irregularidades que le causaron daños irreversibles a nuestro hijo es que el Instituto no aplicó oportunamente la válvula derivación ventróculo peritoneal al nacer, sino 10 días después por parte del neurólogo del Instituto el DR. MANUEL TAPIA NAVA, pues el personal médico del INSTITUTO de HUATABAMPO, SONORA de manera irregular traslado al menor hasta los 10 días después a pesar de que el menor tenía lesiones graves en la **legión lumbar** y a simple vista se le podía observar una cortada en dicha parte de su cuerpo, por donde se apreciaban las **meninges,** **y la carne al rojo vivo,** y a pesar de ello, de manera irregular e inhumana al menor se le coloco la válvula a los 10 días después lo cual le trajo complicaciones de por vida a su salud y configuración física.

7.- Después de recibir un poco de información por parte del doctor nos dimos a la tarea de tratar de buscar algo, más de información en internet, para comprender más sobre el tema, supimos por parte del personal de enfermería que al **niño constantemente recibía lavados para desinfectar**; sin embargo, en la **legión lumbar a nuestro bebé** se le podía observar una cortada en su cuerpecito, por donde se apreciaban las **meninges,** **y la carne al rojo vivo, algo muy perturbador e impactante.** Ya después de poder estar con ellos e informarnos un poco de la lesión de nuestro hijo, decidimos regresarme a la Ciudad de Hermosillo pues tenía que regresar a mis labores, por lo que seguí teniendo contacto con mi esposa, la cual a los pocos días fue dada de alta, sin embargo, nuestro hijo permaneció internado por un periodo aproximadamente de **10 días más**, en una de las ocasiones en que mi esposa esta con él bebé llega personal de enfermería con ella, y le informan que ya se puede llevar al niño, indicándole que debe hacerle frecuentes lavados ANORA Pulicel área, a lo que mi esposa decide llevárselo a nuestra casa para seguir las OR 1 indicaciones, de lo cual decide nuevamente regresar al hospital ya que el realizar dichas limpiezas era muy riesgoso y difícil, pues de esto último se necesitaba personal capacitado, cuando ella regreso al hospital incluso ninguna enfermera quiso realizar las limpiezas, por lo que hubo necesidad de llamar al doctor, quien fue el que las realizó. No quedándome yo conforme, decidí conocer de segundas opiniones médicas, por lo que tuve contacto con un amigo médico, el cual al mencionarle el antecedente me dijo con una exaltación: ***"nombre loco, eso es gravísimo, esas heridas deben de atenderse de urgencia, que mal esta ese pediatra, con eso no se juega",*** fue entonces que me alarme y me fui lo más pronto posible a Huatabampo, Sonora a solicitar un pase de urgencia Hermosillo, el cual no me querían dar, argumentando que me darían uno para Ciudad Obregón que ahí lo atenderían, agregando además que dicha herida no era grave y que con el **paso del tiempo esta sanaría sola, incluso que si queríamos podrían injertarle in pedazo de piel, todo esto minimizando el problema.**

8.- Una vez cuando conseguimos el pase para Hermosillo, nos trasladamos inmediatamente llegando así al CIAS CENTRO, en el cual estuvimos insistiendo que le practicaran un lavado de manera urgente, ya que les mencionamos que el bebé tenía ya un día completo con las mismas gasas y que esto le podría generar una infección, cuando por fin tuvimos contacto con un enfermero, él nos comentó que **no podía atender ya que era muy riesgoso** **y tenía que ser atendido por personal que tuviera experiencia en ese tipo de limpiezas,** nos recomendó llevarlo a urgencia, insistiendo que él no podía realizar las curaciones, de lo cual decidimos tomarle la palabra y lo trasladamos de manera urgente al área de urgencias pediátricas, donde al ingresar nos dijeron: **"espérense, no son los único, eso puede esperar",** fue en ese momento que iba pasando otro Doctor y al escuchar la situación dijo: **"a ver déjame ver, pásamelo para acá", fue entonces que el doctor lo acostó y al explorarlo se dio cuenta que tenía materia fecal sobre la cortada, incluso sobre la gasa que la cubría.** Dicho lo anterior, el doctor prosiguió a limpiarlo, mientras nos dijo: "esto está muy mal, esto es **gravísimo"** ¿dónde lo atendieron? Mostrando a su vez impresión y enojo, en ese momento y aun molesto de hablo al **Neurocirujano**, y le dijo: "doctor yo sé que anda de vacaciones, me da pena molestarlo, pero necesito comentarle algo muy grave", "necesito sabe qué opina usted" después en comentarle toda la situación, este le dijo que pasaría al hospital de manera inmediata para revisar al niño, pidió a su vez que le alistaran su bata, señalando que en un momento llegaba, llego más o menos como a la hora Se revisar al niño.

Ya cuando llego el Neurocirujano, empezó a platicar con nosotros y nos dijo: **"miren señores, en caso como el de su hijo, en cuanto nacen deben de ser operados, sin dejar de pasar tiempo, ya que el menor puede agarrar una infección con lo más mínimo que ustedes piensen, ya sea un polvito insignificante u otra cosa, y esto afecta directamente a su cerebro, ya que viaja directamente por ese conducto de la columna",** en ese momento le dijo al otro doctor "sabes que, necesito que me alisten una camilla, iré a mi casa a atender un asunto y regreso inmediatamente a operarlo". Ya cuando regreso el Neurocirujano, empezaron a alistar sala, vimos entrar a los anestesiólogos y también pudimos observar cómo metían equipos médicos, en ese momento se acerca un anestesiólogo y nos pregunta que, si de donde viene el niño, en donde lo habían atendido, que lo que le estaba ocurriendo era muy grave.

9.- En todos estos días que estuve en el hospital escuche como los médicos reprochaban la atención de sus colegas de Huatabampo, por la mala atención, ya cuando termino la operación, salió el neurocirujano para platicar con nosotros y nos comentó que en los casos como el de nuestro hijo, el 90% de los casos se necesitaba una válvula y que muy posiblemente nuestro hijo la necesitaría que esta le ayudara a tener una mejor recuperación. Algo que nos preocupó y aun no sigue alarmando es algo que nos dijo el médico, cito textualmente: "miren señores en el 99.9% de los caso así como el de su hijo, que después de haber estado expuesto casi **12 días con las meninges** al descubierto, es muy probable que haya agarrado alguna infección que aunque por lo más pequeña que esta sea, puede tener repercusiones, muy graves en su **desarrollo, esas lesiones se deben de tratar inmediatamente**", agregando además, "miren hay que rezar a Dios, para que no haya pasado nada malo, de todos formas cuando yo le coloque la válvula voy también a extraerle un poco de líquido del cerebro para analizarlo y poder descartar cualquier daño". Cabe precisar que ya nos habían comentado que la válvula tendría un costo de alrededor de $20,000.00 pesos, mismo que nosotros tendríamos que sufragar, a parte dicha válvula era difícil de encontrar, pasaron los días y nos comentaron que ya la tenían en el hospital, y que no nos cobrarían por ella, desconocemos el motivo de porque decidieron absorber el gasto, cuando acudí al hospital llevaba dos hojas, una de color rosa y otra de color blanco, en la que contenía información al parecer valioso o pensamos que incriminatoria, o que de alguna manera podría involucrar a alguien, ya que me la pidieron y me la hicieron perdediza, insistí en que me la prestaran para tomarle foto, pero no supieron quien la había guardado, en ese momento una doctora que había escuchado la problemática, después de 30 minutos llego a donde estaba y me dijo toma esta hoja es una copia de la que te quitaron no digas nada, té la estoy dando para ayudarte, ya que hace un tiempo pase por algo similar y se me hace de muy mal gusto, ojala te pueda ayudar, se andan haciendo tontos porque saben el problema que se puede desencadenar por la negligencia cometida en Huatabampo.

10.- Pasaron los días y tuvimos citas con el Neurocirujano, el cual nos comentó ya tengo los resultados del líquido cerebral, al parecer todo está bien, sin embargo, puede que el **niño presente secuelas a futuro**, con el tiempo se van a ir dando cuenta, en los siguientes meses estuvimos casi todos los días en el hospital, llevando a cabo terapia tras terapia, y administrándole medicamento muy fuerte para contrarrestar cualquier tipo de infección.

Nuestro hijo actualmente 2 años y medio, del cual presente problemas motrices, problemas de habla, aparte de problemas de obesidad y otros trastornos, lo que nos hace pensar en las palabras del Doctor, donde nos mencionó que **la negligencia antes mencionada traería secuelas graves.** De la nota de egreso de del Hospital Médico Dr. Ignacio Chávez que se anexará más adelante, se puede apreciar que el ingreso el día 05/04/2018 a las 16:18 y egreso el día 23/04/2018 a las 10:26 durando así 18 días de internamiento, del resumen de evolución queda en manifiesto que él fue trasladado de la clínica de Huatabampo por MIELOMENINGOCELE más riesgo de SEPSIS, con dicho diagnostico se valora neurocirugía para cierre de DEFECTO EN COLUMNA LUMBAR, para posteriormente colocar la VALVULA DE DERIVACIÓN VENTRICULO PERITONEAL.

11.- Tal y como se puede apreciar nuestro hijo hasta antes del parto y como se aprecia en los estudios realizados por la propia dependencia y clínicas particulares debió tener un nacimiento sin complicaciones; sin embargo, del antecedente de la operación se advierte que el personal médico encargado del parto realizó un corte que no estaba previsto en la región lumbar del bebé, el cual le ha **provocado hasta la fecha una serie de complicaciones,** de las mismas constancias anexas de puede apreciar tal negligencia, ahora bien, dicha clínica donde fue atendida la madre del menor no cuenta con las herramientas necesarias y carece de ellas, ya que la utilizamos por medio de servicios subrogados de ISSSTESON.

A raíz de la operación y negligencia médica antes mencionada, nuestro hijo ha sido diagnosticado con **CHIARI II, OBESIDAD MORBIDA, PLASTIA DE MIELOMENINGOGOCELE Y VALVULA, CON SECUELAS MOTORRAS DE MIEBROS PÉLVICOS, MINIMO MOVILIDAD, VEJIGA NEUROGENICA**. Es de recordar que la **responsabilidad institucional o actividad irregular por mala práctica médica, mala atención, falta de aplicación de protocolos**, parte del principio tradicional del derecho que dice que todo aquel que cause un daño a otro está obligado a reparar actividad irregular que cause a otros sin necesidad jurídica de soportarla.

Es por eso por lo que estamos acudiendo a esta Autoridad para buscar la manera de llegar a un arreglo donde se nos pueda hacer justicia, y que los responsables de lo ocurrido paguen las consecuencias de sus negligentes prácticas profesionales. En este mismo tenor se anexan a continuación una seria de criterios.

Para acreditar lo expuesto me permito ofrecer las siguientes:

**P R U E B A S:**

**I.- DOCUMENTALES. -** Para demostrar los actos reclamados se exhibe:

1.- Hoja expedida por el ISSSTESON (CENTRO MÉDICO DR. IGNACIO CHÁVEZ) donde se da a conocer que el paciente entró el 5 de abril de 2018 y salió el 23 de abril de 2018 (18 días) con un resumen de evolución “PACIENTE MASCULINO QUE AL MOMENTO TIENE 1 MES DE EDAD CON DX DE MIELOMENINGOCELE MÁS RIESGO DE SEPSIS, SE ENVIA DE HUATABAMPO CON DICHO DIAGNÓSTICO, SE VALORA POR NEUROCIRUGÍA QUIEN PROCEDE A CIERRE DE DEFECTO DE COLUMNA LUMBAR Y POSTERIORMENTE SE PROGRAMA PARA COLOCACIÓN DE VALVULA DE DERIVACION VENTRÍCULO PERITONEAL LA CUAL SE REALIZA SIN COMPLICACIONES.

ACTUALMENTE PACIENTEANTIBIOTICOS. CUMPLIO ESQUEMA DE ANTIBIÓTICOS. REACTANTES DE FASE AGUDA NEGATOVPS ASÍ CON CITOQUÍMICO DE LO NORMAL Y CULTIVO NEGATIVO A CRECIMIENTO SE OBSERVA CON BUENA COLORACIÓN E HIDRATACIÓN, TOLERANDO ALIMENTACIÓN. SE DETECTA DERMATITIS DE PAÑAL MODERADA PARA LO CUAL SE DARÁ TRATAMIENTO. SE DECIDE EGRESO POR MEJORÍA Y SE CITARÁ A SEGUIMIENTO POR EL SERVICIO).

2.- Hoja expedida por NOVA IMAGEN GRUPO RADIODIAGNÓSTICO del martes 07 de octubre de 2017 donde se da a conocer que se le realizó un ultrasonido a MORALES OCHOA ROSA LIZETH con la conclusión de un embarazo de 15.2 semanas de gestación, producto único, vivo, de características normales. Placenta con grado 0 de madurez. Líquido amniótico normal y datos de probable miomatosis uterina.

3.- Hoja expedida de ROSA LIZETH MORALES OCHOA del día 15 de diciembre de 2017 donde se realiza una exploración sonográfica donde se observa producto único, vivo, de 24 semanas y 5 días de gestación por fetometría, con todos sus parámetros simétricos y peso estimado actual de 916 grs.

4.- Hoja de un ultrasonido obstétrico de ROSA LIZETH MORALES OCHOA del día 12 de marzo de 2018 donde se dice que la gestación de 33 – 34 semanas va NORMAL. 2 expedientes médicos del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA de fecha de 01/01/2018 al 14/12/18, PRIMERO bebe de 22 días (SE NOTIFICA CASO PROBABLE DE DEFECTO DEL TUBO NEURAL SE ELABORA ESTUDIO EPIDEMIOLÓGICO), SEGUNDO edad 25 días (OÍDOS NORMALES, FARINGE BIEN, TÓRAX BUENA ENTRADA DE AIRE, ABDOMEN BLANDO, EXTREMIDADES NORMALES) TERCERO edad 30 días (fueron a consulta por cierre del defecto del mielo a los 2 días de recién nacido, colocación de válvula de derivación ventriculoperitoneal a los 16 días de recién nacido, diagnósticos vejiga neuropática no inhibida, vejiga neuropática refleja, vejiga neuropática flácida), CUARTO un mes de nacido (motivo de consulta: masculino de 2 meses con DX de chiari II, con importante distensión abdominal abdomen globoso, moviliza piernas y poca movilidad a la dorsiflexión plantar, diagnóstico: hidrocefalo congenito, 2 meses de edad diagnóstico: vejiga neuropatica no inhibida.

5.- Se exhibe expediente clínico 51 fojas consistente en porción de las copias simples del expediente clínico del paciente Gutiérrez Morales Víctor Emmanuel de Jesús. Se Solicita el cotejo y compulsa con su original que se encuentra en el Boulevard. Hidalgo No. 15, Edificio ISSSTESON col. Centro de Hermosillo Sonora, en la Subdirección Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, tal y como consta del sello de las copias del expediente clínico de nuestro hijo. Adicionalmente se exhibe solicitud de interconsulta en la cual se demuestra que nuestro hijo nació con problemas meingocele el cual se rompió al nacer y no fue atendido por un especialista, sino hasta en la ciudad de Hermosillo, Sonora, transcurriendo días lo cual trajo consecuencias graves a su salud, precisándose que se le puso fecha de traslado a la solicitud de interconsulta el 4 de abril de 2018, pero llegó al Hermosillo, Sonora después de 10 días aproximadamente de nacido. Para efectos demostrar que nuestro hijo tiene aun daños en su salud, y que, por ello, no le prescribe en lo absoluto su derecho a reclamar negligencia medica por motivo de que esta diagnosticado con **CHIARI II, OBESIDAD MORBIDA, PLASTIA DE MIELOMENINGOGOCELE Y VALVULA, CON SECUELAS MOTORRAS DE MIEBROS PÉLVICOS, MINIMO MOVILIDAD, VEJIGA NEUROGENICA,** se exhibe indicaciones especiales certificadas y expedidas por el DR. MANUEL TAPIA NAVA de 27 de marzo de 2023, y nota de evolución de 05 de abril de 2018, en la cual se desprenden los padecimientos. Es de recordar que la **responsabilidad institucional o actividad irregular por mala práctica médica, mala atención, falta de aplicación de protocolos**, parte del principio tradicional del derecho que dice que todo aquel que cause un daño a otro está obligado a reparar actividad irregular que cause a otros sin necesidad jurídica de soportarla. Por último, para demostrar que el menor fue atendido a pesar de sus graves problemas a su salud se exhibe indicaciones especiales del INSTITUTO suscrita por el neurólogo DR. MANUEL TAPIA NAVA en las cuales consta el diagnóstico del menor y que hasta los 10 días se coloco la válvula derivación ventróculo peritoneal, con esta documental se demuestra y tiene como objeto acreditar el punto número 7 de la presente reclamación.

**II.- PERICIAL MEDICA EN NEURLOGÍA** A CARGO DEL DR. MÉDICO CIRUJANO CON ESPECIALIDAD EN NEGUROLOGÍA WILFRIDO MENDOZA VERGARA, el cual cuenta con cédula profesional expedida por la DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA con número 1826179, c.e. 001777, SSA 9/02 certificado 353, el cual tiene su domicilio para ser citado en PUENTE ROCA 59, FRACCIONAMIENTO FUENTE DE PIEDRA en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Esta prueba pericial tiene por objeto acreditar los padecimientos del menor Gutiérrez Morales Víctor Emmanuel de Jesús y sus causas, es decir, porque motivos las tiene, principalmente que no fue asistido por especialista por los problemas de salud en que nació y que se le brindo atención medica tardía.

Que será conforme al siguiente interrogatorio previas sus generales y protestas de ley el perito responderá:

1.- Si tiene conocimientos y experiencia en la cirugía y neurología.

2.- Si estudio y sabe de los padecimientos que tiene el del menor Gutiérrez Morales Víctor Emmanuel de Jesús debiendo mencionarlos, los motivos y consecuencias.

3.- Que explique el perito los problemas de saludo que tenía el menor Gutiérrez Morales Víctor Emmanuel de Jesús, cuando nació.

4.- Que explique el perito si el menor Gutiérrez Morales Víctor Emmanuel de Jesús, fue atendido por un especialista por los daños que tenía cuando nació y si se le aplicó la válvula derivación ventróculo peritoneal, y si fue después de 10 días que daños se le provocaron y si estos daños son permanentes o no.

5.- Que explique el perito si sabe si el menor Gutiérrez Morales Víctor Emmanuel de Jesús, cuanto tiempo fue atendido por un especialista después de nacer y si ese hecho trae repercusiones graves en su salud.

6.- Que diga el perito si el menor Gutiérrez Morales Víctor Emmanuel de Jesús nació con un mioma que se había observado en estudios de radiología e imagen que usted ha tenido a la vista al analizar el expediente del menor.

7.- Que explique el perito si cuando nació el menor de edad ya habían pasado días para efectos de ser atendido en la ciudad de Hermosillo, Sonora por las lesiones que tiene o tenía en el **en el área lumbar**, por **meningocele.**

8.- Que explique el perito si el menor **constantemente recibía lavados para desinfectar** la **legión lumbar por meninges.**

9.- Que explique el perito cuantos días fue atendido el menor en el CIAS CENTRO, y si eso repercutió en la salud actual del menor.

10.- Que explique el perito porque el menor al tener las heridas a que se hacen referencia tenía que ser atendido por un especialista **que tuviera experiencia en ese tipo de limpiezas.**

11.- Que explique el perito si las infecciones que tenía el menor en su columna afectan directamente su cerebro y por qué es grave.

12.- Que explique el perito porque el menor presenta secuelas porque no fue atendido por un especialista por sus problemas al nacer.

13.- Que explique el perito si el menor presenta actualmente problemas motrices, problemas de habla, aparte de problemas de obesidad y otros trastornos, y **secuelas graves** a su salud.

14.- Que explique el perito si el menor de edad tiene problemas de CHIARI **II, OBESIDAD MORBIDA, PLASTIA DE MIELOMENINGOGOCELE Y VALVULA, CON SECUELAS MOTORRAS DE MIEBROS PÉLVICOS, MINIMO MOVILIDAD, VEJIGA NEUROGENICA** y que otros daños tiene y los motivos.

15.- Que explique el perito las lesiones graves en la **legión lumbar** donde se apreciaban las **meninges**.

Que funde y motive el perito su dictamen debiendo exponer sus conclusiones.

Nos reservamos el derecho de formularle preguntas adicionales al perito en el momento del desahogo de la prueba.

**IV.- DOCUMENTALES. –** Consistentes en Acta de nacimiento del menor Gutiérrez Morales Víctor Emmanuel de Jesús, acta que se encuentra **certificada** y con código QR por el Director de Archivo Estatal del Registro Civil del Gobierno del Estado de Sonora, esta documental tiene por objeto demostrar la legitimación activa de los suscritos para ejercitar la presente reclamación en nombre y representación de nuestro hijo y la legitimación pasiva del Instituto demandado. Asimismo, para demostrar el interés jurídico y demostrar que el menor era derecho habiente del Instituto.

**V.- PERICIAL MEDICA EN PSICOLOGÍA CON ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA CLÍNICA** A CARGO DE LA LIC. FRANCISCA DEL REAL EHRNENDEZ, el cual cuenta con cédula profesional expedida por la DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA con número 6590704, la cual tiene su domicilio para ser citado en BOULEVARD NAVARRETE NÚMERO 88, ONTERIOR 5, ENTRE AMERICAS Y 14 DE ABRIL COLONIA VALLE ESCONDIDO, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Esta prueba pericial tiene por objeto acreditar los daños morales graves que sufre el menor Gutiérrez Morales Víctor Emmanuel de Jesús y sus causas, es decir, porque motivos las tiene, por causas de **CHIARI II, OBESIDAD MORBIDA, PLASTIA DE MIELOMENINGOGOCELE Y VALVULA, CON SECUELAS MOTORRAS DE MIEBROS PÉLVICOS, MINIMO MOVILIDAD, VEJIGA NEUROGENICA.**

Que será conforme al siguiente interrogatorio previas sus generales y protestas de ley el perito responderá:

1.- Si tiene conocimientos y experiencia en psicología clínica.

2.- Si estudio y analizó el daño moral que tiene el menor Gutiérrez Morales Víctor Emmanuel de Jesús debiendo debido a **CHIARI II, OBESIDAD MORBIDA, PLASTIA DE MIELOMENINGOGOCELE Y VALVULA, CON SECUELAS MOTORRAS DE MIEBROS PÉLVICOS, MINIMO MOVILIDAD, VEJIGA NEUROGENICA**.

3.- Que antecedentes del daño moral tiene usted sobre el daño moral que sufre el menor Gutiérrez Morales Víctor Emmanuel de Jesús.

4.- Que explique el perito el nivel del daño moral que padece el menor Gutiérrez Morales Víctor Emmanuel de Jesús.

5.- Que explique si el menor Gutiérrez Morales Víctor Emmanuel de Jesús, sufre daño moral por el dolor y padecimientos que tiene por sus problemas de salud, debiendo explicar el perito que daños tiene, es decir, si de ansiedad, depresión, miedo, o cualquier otro que sea diagnosticado con la psicología clínica.

Que funde y motive el perito su dictamen debiendo exponer sus conclusiones.

Nos reservamos el derecho de formularle preguntas adicionales al perito en el momento del desahogo de la prueba.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Instituto, atentamente pido.**

**PRIMERO. -** Tenernos por presentado con este escrito de reclamación en los términos indicados en el proemio de la demanda, las indemnizaciones y el resarcimiento de daños y perjuicios causados en contra del menor, en los términos del artículo 109 último párrafo de nuestra Carta Magna, a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios, Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles.

**SEGUNDO. -** En su oportunidaddicte resoluciónotorgando las prestaciones reclamadas de acuerdo a los artículos 14, 15 demás relativos y aplicables a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios.

**TERCERO. -** Se tenga por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado y se autoricen a los profesionistas que se señalan en el proemio de la presente demanda de acuerdo a la carta poder notarial exhibida.

**CUARTO. -** Se tenga por ofrecidasy admitidas todas las pruebas por estar ajustadas a derecho.

**QUINTO. -** Se fije la competencia para resolver de la presente demanda o reclamación, de acuerdo a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios.

**SEXTO. -** Se tenga interpuesta la demanda en tiempo y forma de acuerdo a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Sonora y sus Municipios.

**PROTESTAMOS NUESTROS RESPETOS**

**HERMOSILLO, SONORA, 20 DE FEBRERO DE 2024.**

**VICTOR MANUEL GUTIERREZ VERDUZCO**

**ROSA LIZETH MORALES OCHOA.**

(En representación de nuestro hijo menor de nombre VICTOR MANUEL DE JESUS GUTIERREZ MORALES).